



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 18 de julio 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036 2022-00202-00
Accionante	:	Santiago Forero Torres
Accionado	:	Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud de Bogotá

**ACCIÓN DE TUTELA
ACLARACIÓN Y ADICIÓN DEL AUTO ADMISORIO**

Con el propósito de corregir los yerros involuntarios que se presentaron en el auto del 15 de julio de 2022, y con el fin de evitar nulidades procesales, el Despacho,

DISPONE:

1. **ACLARAR** que los hechos sobre los que debe pronunciarse las accionadas se refieren a los relacionados en el escrito de la acción de tutela y no como por error involuntario se indicó en el auto del 15 de julio de 2022.
2. **ADICIONAR** el auto del 15 de julio de 2022, en el sentido de **ORDENAR** al **Ministerio de Salud y Protección Social** y a la **Secretaría de Salud de Bogotá** que a la notificación de esta providencia, de manera inmediata publiquen en sus páginas web la existencia de la presente acción de tutela, para que los demás aspirantes al tercer proceso de asignación de plazas del servicio social obligatorio puedan, si a bien lo tienen, pronunciarse sobre los hechos de la presente acción dentro del término de (1) día siguiente a su publicación.
3. **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes, remitiéndoles copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
contactenos@saludcapital.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
santiagoforero09@gmail.com
4. Vencido el término dispuesto, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Nmma

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco

256022

Juez
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d93229bd688cce55fdae336e090413abb9c895e6e079f9c2e71e1abbe7129edd

Documento generado en 18/07/2022 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: URGENTE! NOTIFICACION AUTO CORRECCION ADMISORIO TUTELA No. 2022-00202 RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO TUTELA No. 2022-00202 RV: Generación de Tutela en línea No 938267 - 11001333603620220020200

Notificación Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

Mar 19/07/2022 9:56 AM

Para: Notificación Tutelas <notificaciontutelas@saludcapital.gov.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)

2022-0202 Corrección auto admisorio.pdf



Edilson Steven Mendivelso

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Oficina Asesora Jurídica

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

De: Juzgado 36 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 9:51 a. m.

Para: Alejandro Diagrama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; SDS, Contactenos <contactenos@saludcapital.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; santiagoforero09@gmail.com <santiagoforero09@gmail.com>

Asunto: URGENTE! NOTIFICACION AUTO CORRECCION ADMISORIO TUTELA No. 2022-00202 RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO TUTELA No. 2022-00202 RV: Generación de Tutela en línea No 938267 - 11001333603620220020200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Me permito notificar **AUTO ACLARACIÓN Y ADICIÓN DEL AUTO ADMISORIO** en la tutela de la referencia, que concede el término de **UN (1) día** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

-**ACLARAR** que los hechos sobre los que debe pronunciarse las accionadas se refieren a los relacionados en el escrito de la acción de tutela y no como por error involuntario se indicó en el auto del 15 de julio de 2022.

-**ADICIONAR** el auto del 15 de julio de 2022, en el sentido de **ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría de Salud de Bogotá que a la notificación de esta providencia, de manera inmediata publiquen en sus páginas web la existencia de la presente acción de tutela, para que los demás aspirantes al tercer proceso de asignación de plazas del servicio social obligatorio puedan, si a bien lo tienen, pronunciarse sobre los hechos de la presente acción dentro del término de (1) día siguiente a su publicación.

Por último, me permito indicar que el escrito de tutela y sus anexos se encuentra al final del mensaje como vínculos adjuntos al mensaje. *(Dar clic en la palabra Archivo).*

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

El Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se permite informarle que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se adoptan las siguientes medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios de los procesos judiciales que cursan en este Despacho:

- Por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico para radicación de **CORRESPONDENCIA DE PROCESOS ORDINARIOS** es el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En los correos electrónicos jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co y admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **NO SE RECIBEN MEMORIALES.**

- Al correo electrónico jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co **SOLO SE RECIBEN DIRECTAMENTE MEMORIALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES** (ej: contestaciones a acciones de tutela, incidentes de desacato, etc.)



VERA CABRALES SOTO
Secretaría

De: Juzgado 36 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 3:59 p. m.

Para: santiagoforero09@gmail.com <santiagoforero09@gmail.com>; Alejandro Diagrama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; contactenos@saludcapital.gov.co <contactenos@saludcapital.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Me permito notificar AUTO ADMISORIO en la tutela de la referencia, que concede el término de DOS (2) días para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

Por último, me permito indicar que el escrito de tutela y sus anexos se encuentra al final del mensaje como vínculos adjuntos al mensaje. *(Dar clic en la palabra Archivo).*

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

El Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se permite informarle que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se adoptan las siguientes medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios de los procesos judiciales que cursan en este Despacho:

- Por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico para radicación de **CORRESPONDENCIA DE PROCESOS ORDINARIOS** es el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTA: En los correos electrónicos jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **NO SE RECIBEN MEMORIALES.**
- Al correo electrónico jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co **SOLO SE RECIBEN DIRECTAMENTE MEMORIALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES** (ej: contestaciones a acciones de tutela, incidentes de desacato, etc.)



VERA CABRALES SOTO
Secretaría

De: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá <repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 4:12 p. m.

Para: Juzgado 36 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 36 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

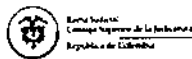
Cc: santiagoForero09@gmail.com <santiagoForero09@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 938267 - 11001333603620220020200

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior del presente correo *(Dar clic en la palabra Archivo).*

Señor usuario (a), a partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Condamata

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- > Número de proceso (23 Dígitos)
- > Partes del proceso (demandante/demandado)
- > Juzgado al cual dirige el memorial
- > Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,...)
- > Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 27-47-61 Bogotá D.C. - Condamata - 5559399 www.ramajudicial.gov.co

NO DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

**Honorables Magistrados
Tribunal Superior de Bogotá (reparto)
Ciudad**

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: Santiago Forero Torres

Accionado: Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud de Bogotá.

Santiago Forero Torres, identificado con C.C. 1.026.301.962 de Bogotá, respetuosamente por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital en conexidad con la educación y el trabajo, que considero vulnerados por las actuaciones del **Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud de Bogotá**.

MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales, cuando lo consideren necesario y urgente, se encuentran facultados para suspender la aplicación del acto concreto que amenaza o vulnera el derecho fundamental, y en general *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Frente a los requisitos de la medida provisional, las siguientes consideraciones:

1. Apariencia de buen derecho.

Sobre el *fumus bonus iuris* o apariencia de buen derecho, la doctrina ha señalado que *“al momento de solicitarse la adopción de una medida cautelar, el peticionario debe acreditar que su pretensión o pretensiones del proceso que adelanta, reúnen las condiciones para ser juzgadas a su favor por el juez o árbitro que resolverá el conflicto (...)”*¹.

¹ Rodríguez Mejía, Marcela. Medidas cautelares en el proceso arbitral. 1a ed. Bogotá D.C, Colombia. Universidad Externado de Colombia, 2013.

En el caso bajo estudio, como se mencionará más adelante, es evidente que las accionadas soslayaron los derechos fundamentales invocados, en curso del proceso adelantado con ocasión del tercer proceso de asignación de plazas de servicio social obligatorio de 2022, en síntesis, porque i) desconocieron el contenido de la resolución 774 de 2022, específicamente el contenido de los artículos 22 y 24, ii) incumplieron las reglas que el mismo Ministerio accionado dispuso y fijó en su página web, iii) adoptaron una determinación sin motivación y con ello cercenaron el derecho de defensa y contradicción, iv) hicieron un uso indebido, desproporcionado e irrazonable de las competencias asignadas para realizar el procedimiento correspondiente al servicio social obligatorio para los egresados de los programas de educación superior en el área de salud.

2. El periculum in mora.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el periculum in mora *"tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o su a menoscabo durante la sustanciación del proceso."*².

² 36 Rodríguez Mejía, Marcela. Medidas cautelares en el proceso arbitral. 1a ed. Bogotá D.C. Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2013.

La medida provisional solicitada resulta necesaria y urgente para evitar que un eventual amparo constitucional resulte nugatorio, puesto que, **con la realización del sorteo el próximo 21 de julio del año en curso, se habrá consumado el daño iusfundamental alegado**, esto es, la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, contradicción, mínimo vital, educación y trabajo, pues los aspirantes habrán de ser asignados a las diferentes plazas ofrecidas y, en ese orden, **terminaría por afectarse derechos de terceros si la presente acción de tutela resulta favorable a mis intereses, pues, necesariamente deberá retrotraerse la actuación y las expectativas razonables de otros estudiantes se verán ineludiblemente perjudicadas**. De ahí que resulte imperativo adoptar una medida de carácter provisional hasta tanto se decida de fondo la presente actuación.

Concretamente, **como medida provisional resulta necesario disponer la SUSPENSIÓN del proceso que de acuerdo con el artículo 17 de la resolución 774 de 2022, se encuentra pendiente de ejecutar la última fase – se reitera el próximo 21 de julio de 2022 –, esto es, la *asignación de plazas y publicación de resultados***, en la medida que en que el pasado 11 de julio salió publicada la lista de profesionales inscritos al proceso de asignación de plazas, según la consulta pública de la página web del Ministerio accionado.

La medida provisional, que tiene efectos *"inter comunis"*, resulta necesaria para proteger las condiciones de igualdad de todos los aspirantes a la asignación de plazas, que se ven afectados cuando se da un tratamiento diferencial, injustificado y arbitrario que requiere la intervención del juez constitucional para garantizar un mismo trato jurídico.

Es urgente la adopción de la medida provisional de suspensión solicitada, porque culminar el proceso de asignación de plazas en las actuales condiciones, haría más gravosa la situación de todos quienes se postularon, al materializar la aplicación injusta y desigualitaria de una regla que no ha sido clara ni ajustada a derecho.

La consumación de un perjuicio irremediable es notoria, innegable, inminente, urgente y grave en contra de los derechos fundamentales invocados, dado que, por las razones que se aducen como violatorias de derechos, con el proceso cuestionado y la culminación en los términos en que el Ministerio de Salud pretende, genera efectos sustanciales negativos de connotación constitucional.

3. Examen de proporcionalidad de la medida provisional.

La procedencia de la medida provisional ha de verse precedida de la existencia de un objeto perseguido a través de la

adopción de la misma, la validez del objeto frente a la constitución y la razonabilidad de la medida provisional, es decir, la proporcionalidad de la cautela frente al objeto perseguido; en este último requisito del “test de razonabilidad” se materializa el “examen de proporcionalidad” en donde la medida no solo debe guardar relación con el objeto perseguido (adecuada), sino que debe ser aquella que menos sacrifique principios constitucionales para alcanzar el objeto porque no existe otra menos invasiva (necesaria), y finalmente que su aplicación no afecte o lo haga en menos grado respecto de otros intereses jurídicos, ya sean particulares o colectivos (proporcionalidad en sentido estricto), y es en este último aspecto donde a su vez cobra importancia el examen de ponderación al cual se ciñe entre otras, la determinación del nivel de satisfacción del derecho fundamental.

En el caso bajo estudio, se tiene que la medida de suspensión solicitada, tiene como objeto evitar que se estructure un perjuicio irremediable al interior de un proceso que ha sido adelantado forma ilegal y arbitraria, sin motivación alguna, a través de la toma de decisiones arbitrarias o caprichosas que violan la garantía del debido proceso.

Es adecuada la medida de suspensión del trámite, en la medida que el objeto de la acción de tutela es que se me incluya y permita participar en el sorteo de la asignación de plazas, por haber cumplido con los requisitos necesarios para tal fin,

convirtiéndose además en necesaria para alcanzar el objeto antes citado, pues no hay otra medida provisional menos invasiva que garantice que el acto que se reclama ilegal vaya surtiendo efectos mientras se resuelve de fondo esta acción constitucional.

Finalmente, la medida de suspensión solicitada es proporcional en sentido estricto pues dentro de las diversas medidas provisionales dispuestas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se encuentra la cautela de SUSPENSIÓN de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho.

Como se ha visto de los diferentes autos emitidos por la Corte Constitucional en donde profiere cautelas de tipo suspensivo A039/95, A041/95, A035/07, A072/09, A133/09, A207/10, A241/10, 354/10, A380/10, A133/11, A207/12, A259/13, A142/14, A294/14, A089/15, A294/15 y A036/16, la suspensión provisional se constituye en un importante instrumento de naturaleza cautelar, temporal y accesoria, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos y vulnerando derechos fundamentales, mientras se decide de fondo sobre su adecuación al ordenamiento, en este caso, dentro de la presente acción constitucional.

También es proporcional la suspensión requerida, como quiera que surtirá efectos temporales y con la decisión que emita el juez constitucional, la cautela se extinguirá, sin dejar de lado

que puede ser modificada o levantada cuando haya cesado las circunstancias que dieron origen a ella.

HECHOS

Yo, **Santiago Forero Torres**, identificado con C.C. 1.026.301.962 de Bogotá estudiante de Medicina de la Universidad Javeriana con sede en Bogotá, **el pasado 6 de julio de 2022, sobre las 14:00 horas, es decir, dentro del término establecido en la regulación legal**, realicé mi inscripción en la página del Ministerio de Salud para la asignación de plazas del SSO – Servicio Social Obligatorio – creado con la Ley 1164 de 2007 (que sustituyó, para todos sus efectos, la ley 50 de 1981)³ - <https://tramites.minsalud.gov.co/tramitesservicios/DefaultSSO.aspx> -.

Diligencé cada uno de los datos personales solicitados por el organismo accionado, frente a lo cual, por un error involuntario en la digitación, coloqué mi primer nombre en la casilla correspondiente al primer apellido, y los apellidos en las casillas correspondientes para primer nombre. Posteriormente, en el

³ Es el desempeño de una profesión con carácter social, mediante el cual los egresados de los programas de educación superior del área de la salud contribuyen a la solución de los problemas de salud desde el campo de su competencia profesional, como uno de los requisitos para obtener la autorización del ejercicio, en los términos definidos en las disposiciones normativas y legales vigentes. *El Servicio Social Obligatorio se encuentra establecido en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y reglamentado por las Resoluciones 1058 de 2010, 2358 de 2014 y 06357 de 2016.*

mismo formulario, seleccioné las 5 plazas preferentes y el orden de los departamentos de acuerdo con lo que me resulta más favorable.

El mismo 6 de julio de 2022, al finalizar la inscripción, recibí vía correo electrónico confirmación del proceso de inscripción, con el resumen de los datos diligenciados en el cual se indicó que estaban sujetos a verificación. **Valga señalar que las inscripciones se cerraron el día 7 de julio de 2022 a las 17:00 horas.**

Con posterioridad al cierre de las inscripciones, recibí un correo – lo adjunto como prueba –, en el que se observa:

“Estado de la inscripción: RECHAZADO.

Descripción del estado de la inscripción:

*Señor (a), SANTIAGO FORERO TORRES: durante el proceso de validación de la información y los documentos suministrados, se evidenciaron las siguientes inconsistencias: **diligenció en forma incorrecta las casillas de nombres y apellidos. Debe presentarse al próximo sorteo. Por lo anterior, su inscripción al proceso de asignación de plaza de servicio social obligatorio fue rechazada.** Si desea, puede realizar nuevamente*

la inscripción dentro de las fechas establecidas en el cronograma para este proceso. En caso de requerir información adicional, comuníquese directamente con la Dirección Departamental de Salud que seleccionó para participar en el proceso". Negrillas propias.

En ese orden de ideas, quedé inhabilitado para ejercer la profesión como Médico, ya sea rural o como médico general por no asignación de plaza, simplemente por un error de digitación involuntario. La arbitrariedad de la decisión de excluirme, deriva del hecho que el ministerio accionado negó cualquier oportunidad de subsanar las inconsistencias advertidas, aun cuando la inscripción se realizó con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo, generando así, no solo un grave perjuicio de carácter económico, sino una ostensible vulneración al debido proceso.

A tal conclusión se arriba, por cuanto el **Ministerio De Salud y Protección Social**, desconoció el procedimiento contenido dentro del numeral tercero del instructivo de - *Inscripción De Profesionales Al Tercer Proceso De Asignación De Plazas De Servicio Social Obligatorio (Sso) De 2022* -, de conocimiento público por cuanto se encuentra fijado en la página web del Ministerio accionado, en el cual manifestó:

"3. La información diligenciada en el formulario dispuesto en la página web, así como sus documentos soporte, son

*responsabilidad única del aspirante. **Si existen inconsistencias entre la información diligenciada y los soportes, la inscripción será Rechazada y en consecuencia el aspirante no podrá participar en el proceso de asignación de plazas, ni podrá reclamar exoneración por este motivo. De no corregir la inconsistencia dentro del actual proceso de inscripción deberá esperar el próximo proceso de asignación para iniciar de nuevo el trámite.***

El procedimiento regulado por el ministerio demandado, claramente hace referencia a que las **inconsistencias presentadas** dentro del proceso de inscripción **pueden ser corregidas**, dentro del **actual proceso de inscripción**, oportunidad que me fue negada, pues el correo a través del cual me informan de esa inconsistencia, se envió UNA VEZ SE HALLABAN CERRADAS LAS INSCRIPCIONES, vulnerando así el debido proceso administrativo y sus garantías fundamentales como (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, entre otras.

Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia T-543/17:

“El debido proceso administrativo. Reiteración de jurisprudencia

5.1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

5.2. Esta Corte ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar

las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Por lo anterior, es válido afirmar que, todo procedimiento y actuación administrativa debe estar encaminado a garantizar un adecuado ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas por las entidades públicas y gubernamentales, como en este caso el **Ministerio de Salud y Protección Social**, quien, omitió y negó la oportunidad de subsanar una equivocación, del todo insustancial por demás, por lo que vulneró de manera arbitraria los derechos fundamentales invocados, haciendo prevalecer, contrario a legalidad, las formalidades sobre el derecho sustancial.

Valga agregar, en este punto, que el día de ayer 13 de julio, sobre las 11 am, un funcionario de la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud, me comunicó, vía correo electrónico – allego foto del mismo como prueba –, lo siguiente:

“Cordialmente, me permito informar que su inscripción fue rechazada por registrar mal el nombre, si tiene objeción frente al rechazo, puede objetar la decisión ante el Ministerio de Salud y Protección Social al correo [ssso@minsalud.gov.co](mailto:sso@minsalud.gov.co), mañana vence el plazo para realizar revisiones, feliz día”.

Este comunicado, lo único que hace es corroborar que el debido proceso resultó, efectivamente soslayado con la actuación desplegada por las accionadas.

Ningún sentido tiene objetar una decisión de rechazo, de manera extemporánea, como lo sugiere la Secretaría Distrital de Salud, es decir, si las inscripciones YA SE ENCUENTRAN CERRADAS, ES INANE OBJETAR UN RECHAZO, pues, como resulta obvio, la inconformidad va a ser resulta de manera negativa a mis pretensiones.

Ese correo, refleja apenas una intención de dar APARIENCIA DE LEGALIDAD a un procedimiento que perpetúa en el tiempo su arbitrariedad, en la medida en que, el ministerio fue claro al establecer las reglas de obligatorio cumplimiento – se insiste, reglas publicadas en la página web, generales y obligatorias tanto para la entidad como para los aspirantes, según las cuales debe GARANTIZARSE LA OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR LAS INCONSISTENCIAS, PARA LUEGO SÍ, EN CASO DE QUE ESA OPORTUNIDAD SEA PASADA POR ALTO, RECHAZAR LA INSCRIPCIÓN.

“De no corregir la inconsistencia dentro del actual proceso de inscripción deberá esperar el

próximo proceso de asignación para iniciar de nuevo el trámite.⁴

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C – 499 de 2015, Magistrado ponente Mauricio González Cuervo, manifestó:

“Prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades.

5.4.1. El artículo 228 de la Constitución prevé que en las actuaciones que se adelanten ante la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. Este tribunal ha puesto de presente que el derecho formal o adjetivo, valga decir, el que rige el procedimiento tiene una función instrumental, pese a que de él depende la garantía del principio de igualdad ante la ley y en su aplicación y el freno a la arbitrariedad [44], no es un fin en sí mismo.

5.4.2. Al tener una función instrumental, el derecho formal o adjetivo es un medio al servicio del derecho sustancial, de tal suerte que su fin es la realización de los derechos reconocidos por el derecho sustancial. Entre uno y otro existe una evidente relación de medio a fin [45]. De ahí que, la conducta de sacrificar el derecho sustancial, por el mero culto a la forma por la forma, se enmarque dentro de una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales [46], como es el caso del exceso ritual manifestado [47].”

Es por ello, que la accionada sobrepone el derecho formal sobre el sustancial, pues por un error que es subsanable y del

⁴ Numeral tercero del instructivo de - Inscripción De Profesionales Al Tercer Proceso De Asignación De Plazas De Servicio Social Obligatorio (Sso) De 2022 -,

cual no se dio la oportunidad de corregir, pese a que así lo estipula la reglamentación establecida por el mismo Ministerio accionado, me negó la posibilidad de desarrollar mi labor como profesional de medicina, lo cual acarrea perjuicios graves para el suscrito y los miembros de mi familia, en la medida en que no podré generar ingresos para el sostenimiento propio y de mi núcleo familiar.

Debo poner de presente que en la actualidad poseo una obligación con el ICETEX – se adjunta soporte –, que necesariamente se ve afectada con la actuación caprichosa de las accionadas, en tanto no permite, sin justificación razonable, ejercer la profesión, y, en cambio, obliga a permanecer varios meses sin ingreso alguno, con la imposibilidad de ejercer la carrera para la cual me preparé.

Por todo lo anterior, solicito se conceda el amparo para la protección superior invocada y, en consecuencia, se retrotraiga el proceso, se cumpla con la reglamentación dispuesta por el ministerio accionado y se me otorgue la posibilidad de subsanar esas insustanciales inconsistencias con antelación al cierre de inscripciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por medio de la presente demanda constitucional, se reclama el amparo de Varios Derechos fundamentales, el

principal, el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C -025 del 2009, con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil, dispuso que:

“3.1. Como es sabido, el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, haciendo extensiva su aplicación “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La Corte se ha referido a este derecho, señalando que “lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el

respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia”.

[5] 3.2. Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”

[6] . La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”[7]. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que “constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.”

PETICIONES

1. Se conceda la medida provisional solicitada.
2. Se le ordene al **Ministerio De Salud y Protección Social,**
como a la Secretaría de Salud Distrital de esta ciudad,

que habilite la oportunidad para corregir el error en el formulario diligenciado antes del vencimiento del término para la inscripción, y, en consecuencia, se admita la misma para la asignación de plazas del SSO.

PRUEBAS

1. Cédula de ciudadanía
2. Fotos de los correos enviados por la accionada, posteriores al cierre de inscripciones
3. Foto del formulario diligenciado dentro del término legal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, - no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial. -.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 59 #56 - 63, apartamento 503 - torre 8, correo electrónico santiagoforero09@gmail.com y celular 3174238713
2. Las accionadas en sus sedes principales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Santiago Forero Torres.

Santiago Forero Torres
C.C. 1.026.301.962 de Bogotá



La salud
es de todos

Minsalud

Fecha: 2022-07-06

INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

INFORMACIÓN PERSONAL			
Profesión Medicina		Tipo de grado Por graduar	
Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 1026301962	
Primer apellido SANTIAGO	Segundo apellido	Primer nombre FORERO	Segundo nombre TORRES
Nació en Colombia Sí			
Departamento de nacimiento BOGOTÁ, D.C.			
Dirección de residencia Calle 59 No. 56 - 63 Apartamento 503 Torre 8		País de residencia COLOMBIA	
Departamento de residencia BOGOTÁ, D.C.		Municipio de residencia BOGOTÁ, D.C.	
Teléfono de contacto 1-3174238713		Correo electrónico santiagoforero09@gmail.com	
Raíz del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina No		Pertenencia a minorías étnicas No	
Madre o padre cabeza de familia No	Madre lactante No	Madre embarazada No	
Desplazado víctima del conflicto armado No		Desguarnecido No	

PREFERENCIA DE PLAZAS	
Departamento primera plaza ATLÁNTICO	Municipio primera plaza USIACURÍ
Primera plaza 0884900119011-1 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD USIACURÍ "JOSE MARIA FEREZ FARAH" - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD USIACURÍ "JOSE MARIA FEREZ FARAH"	
Departamento segunda plaza BOGOTÁ, D.C.	Municipio segunda plaza BOGOTÁ, D.C.
Segunda plaza 1100108171031-2 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSUSIDIO	
Departamento tercera plaza BOGOTÁ, D.C.	Municipio tercera plaza BOGOTÁ, D.C.
Tercera plaza 1100105668011-9 HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	
Departamento cuarta plaza BOGOTÁ, D.C.	Municipio cuarta plaza BOGOTÁ, D.C.
Cuarta plaza 1100109224011-12 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	
Departamento quinta plaza BOYACÁ	Municipio quinta plaza VILLA DE LEYVA
Quinta plaza 1540700841011-2 ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA - ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	

PREFERENCIA DE DEPARTAMENTOS		
Departamento 1 ATLÁNTICO	Departamento 2 QUINDÍO	Departamento 3 MAGDALENA
Departamento 4 HUILA	Departamento 5 BOGOTÁ, D.C.	Departamento 6 RISARALDA
Departamento 7 ANTIOQUIA	Departamento 8 VALLE DEL CAUCA	Departamento 9 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Departamento 10 CESAR	Departamento 11 BOYACÁ	Departamento 12 BOLÍVAR
Departamento 13 CALDAS	Departamento 14 SUCRE	Departamento 15 CAUCA
Departamento 16 SANTANDER	Departamento 17 CÓRDOBA	Departamento 18 META
Departamento 19 TOLIMA	Departamento 20 CUNDINAMARCA	Departamento 21 VAUPÉS
Departamento 22 GUAINÍA	Departamento 23 NARIÑO	Departamento 24 AMAZONAS
Departamento 25		

INFORMACIÓN ACADÉMICA	
País de estudio COLOMBIA	
Departamento BOGOTÁ, D.C.	Municipio/Universidad BOGOTÁ, D.C.
Institución PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	
Fecha de registro de matrícula 2022-07-22	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.026.301.962

FORERO TORRES

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES




FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1998

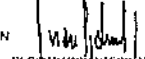
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-2016 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRARIO NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA ALBA



P-1560150-01090499-M-1026301962-20190801

0067113653A 1

9909253972

RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO TUTELA No. 2022-00202 RV: Generación de Tutela en línea No 938267 - 11001333603620220020200

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

Vie 15/07/2022 3:45 PM

Para: Notificacion Tutelas <notificaciontutelas@saludcapital.gov.co>

Cordial saludo:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.



BOGOTÁ

Edilson Steven Mendivelso
NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

De: Juzgado 36 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 3:35 p. m.

Para: Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; SDS, Contactenos <contactenos@saludcapital.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO TUTELA No. 2022-00202 RV: Generación de Tutela en línea No 938267 - 11001333603620220020200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRENTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Me permito notificar **AUTO ADMISORIO** en la tutela de la referencia, que concede el término de **DOS (2) días** para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

Por último, me permito indicar que el escrito de tutela y sus anexos se encuentra al final del mensaje como vínculos adjuntos al mensaje. *(Dar clic en la palabra Archivo).*

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

El Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se permite informar que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se adoptan las siguientes medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios de los procesos judiciales que cursan en este Despacho:

- Por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico para radicación de **CORRESPONDENCIA DE PROCESOS ORDINARIOS** es el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTA: En los correos electrónicos jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co y admin36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **NO SE RECIBEN MEMORIALES**.
- Al correo electrónico jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co **SOLO SE RECIBEN DIRECTAMENTE MEMORIALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES** (ej: contestaciones a acciones de tutela, incidentes de desacato, etc.)



Cc: santiagoForero09@gmail.com <santiagoForero09@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 938267 - 11001333603620220020200

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior del presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

Señor usuario (a), a partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
 - > Número de proceso (23 Dígitos)
 - > Partes del proceso (demandante/demandado)
 - > Juzgado al cual dirige el memorial
 - > Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,...)
 - > Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 # 43-91 Bogotá D.C. - Computador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

NO DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

luis riveros

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN

Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 15:56

Para: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá <repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

santiagoForero09@gmail.com <santiagoForero09@gmail.com>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 938267

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Atentamente,

GRUPO REPARTO

 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca - Amazonas	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia		 DesajC  DesajBCA
	☎ 3532666 Ext:	✉ cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co	Bogotá, D.C.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 14:43

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santiagoForero09@gmail.com
<santiagoForero09@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 938267

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 938267

Departamento: BOGOTÁ.

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: SANTIAGO FORERO TORRES Identificado con documento: 1026301962

Correo Electrónico Accionante : santiagoForero09@gmail.com

Teléfono del accionante : 3174238713

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE SALUD- Nit: .

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL- Nit: .

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO.

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

15/7/22, 15:47

Correo: Notificacion Tutelas - Outlook

adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.